

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entre escuela

Teléfono núm. 25-44



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo que D. Francisco Yebra y Sáinz, Cónsul general de primera clase en París, y en comisión en Amberes, continúe prestando sus servicios con dicha categoría en esta última ciudad. — Página 530.

Otro ascendiendo a Cónsul general de primera clase destinándole con dicha categoría a Génova, a D. José María Tüero y O'Donnell, Cónsul general en aquella ciudad. — Página 530.

Otro disponiendo que D. Joaquín de Pereira y Ferrán, Cónsul general en Amberes, y en comisión en París, continúe prestando sus servicios con dicha categoría en la referida capital. — Página 530.

Otro disponiendo que D. José Torroba y Sacristán, Cónsul de primera clase en la Sección de Marruecos de este Ministerio, pase a continuar sus servicios con aquella categoría a la Sección de Comercio de dicho Departamento. — Página 530.

Otro ascendiendo a Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de segunda clase, destinándole con dicha categoría a la Alta Comisaría de España en Marruecos, como Secretario general de la misma, a D. Diego Saavedra y Madgalena, Ministro Residente, Jefe de la Sección de Marruecos de este Ministerio. — Página 530.

Otro disponiendo que D. Antonio Plá y de Folguera, Ministro Residente, Secretario de la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios con dicha categoría como Jefe de la Sección de Marruecos de este Ministerio. — Página 530.

Otro admitiendo la dimisión de su cargo a D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, Ministro Residente, nombrado Consejero de la Embajada en Washington, declarándole cesante. — Página 530.

Otro ascendiendo a Ministro Residente, destinándole con esta categoría y con el carácter de Consejero a la Embajada en Washington, a D. Pedro Sebastián de Erice, Secretario de primera clase en la Alta Comisaría de España en Marruecos. — Página 530.

Otro ídem íd. íd., destinándole con esta categoría como Jefe de Sección a este Ministerio a D. Angel de Ranero y Rivas, Secretario de primera clase en este Departamento ministerial. — Página 530.

Otro ídem íd. íd., destinándole con dicha categoría y con el carácter de Consejero a la Embajada en Londres, a D. Luis Salcedo y de Barreto, Secretario de primera clase en este Ministerio. — Página 530.

Otro disponiendo que D. Manuel Gómez y García Barzanallana, Secretario de primera clase en la Embajada cerca del Rey de Italia, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a este Ministerio. — Páginas 530 y 531.

Otro ascendiendo a Secretario de primera clase destinándole con esta categoría a la Embajada cerca del Rey de Italia, a D. Diego del Alcázar y Roca de Togores, Secretario de segunda clase, Tesorero de la Sección colonial de este Ministerio. — Página 531.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresarán para reducir el tiempo de servicio en filas. — Páginas 531 a 533.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que se prepare la provisión de las Cátedras de nueva creación de Paleografía de la Universidad de Granada y Electrológica y Radiología en el periodo del Doctorado de Medicina de la Universidad Central, por el procedimiento establecido en las disposiciones que se mencionan, y encargando a los Centros que se indican a presentar sus candidatos. — Páginas 533 y 534.

Otra disponiendo se publique, con carácter provisional, el Escalafón del Profesorado de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. — Página 534.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a las Cátedras de Agricultura y Técnica industrial, vacantes en los Institutos de San Isidro y Oviedo. — Página 534.

Otra disponiendo pase a la situación de excedencia D. Francisco Marcos Pelayo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. — Páginas 534 y 535.

Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Disponiendo se consideren graduadas o ampliadas definitivamente en el número de sus secciones las Escuelas graduadas, con carácter provisional, a que se refiere la relación que se publica. — Página 535.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Sección de Puertos. — Autorizando a D. Serafín Romén y Fagés para ocupar en la margen izquierda de la ría de Barbate, término municipal de Véjer de la Frontera, provincia de Cádiz, los terrenos de la zona marítimo-terrestre que constituyen la denominada Isla de San Paulino. — Página 535.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL. — METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Subsecretaría. — Inspección general. — Estado de la recaudación obtenida en el mes de Abril próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Escalafón del Profesorado numerario y auxiliar de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Dirección general de Primera enseñanza. — Relación de las Escuelas graduadas a que se refiere la Real orden de 1.º de Mayo que se inserta en la GACETA de hoy.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Civil. — Pliego 111. — Sala de lo Criminal. — Pliegos 5, 6 y 7.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que D. Francisco Yebra y Sáinz, Cónsul general de primera clase en París y en comisión en Amberes, continúe prestando sus servicios, con dicha categoría, en esta última ciudad.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José María Tuero y O'Donnell, Cónsul general en Génova,

Vengo en ascenderle a Cónsul general de primera clase y destinarle con esta categoría a dicha ciudad, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Vengo en disponer que D. Joaquín de Pareyra y Ferrán, Cónsul general en Amberes y en comisión en París, continúe prestando sus servicios, con dicha categoría, en la referida capital.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José Tola y Sacristán, Cónsul de primera

clase en la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con aquella categoría, a la Sección de Comercio de dicho Departamento.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Diego Saavedra y Magdalena, Mi Ministro Residente, Jefe de la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de segunda clase, y destinarle con dicha categoría a la Alta Comisaría de España en Marruecos, como Secretario general de la misma, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Antonio Pla y da Folgueira, Mi Ministro Residente, Secretario de la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, como Jefe de la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Vengo en admitir a D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, Mi Ministro Residente, nombrado Consejero de Mi Embajada en Washington, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Sebastián de

Erice, Secretario de primera clase en la Alta Comisaría de España en Marruecos,

Vengo en ascenderle a Ministro Residente y destinarle con esta categoría y con el carácter de Consejero, a Mi Embajada en Washington, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Angel de Ranero y Rivas, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Ministro Residente y destinarle con esta categoría, y como Jefe de Sección, a dicho Ministerio, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Salcedo y de Barreto, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Ministro Residente y destinarle con dicha categoría, y con el carácter de Consejero, a Mi Embajada en Londres, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Manuel Gómez y García Barzanallana, Secre-

pio de primera clase en Mi Embajada cerca del Rey de Italia, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Diego del Alcázar y Roca de Togores, Secretario de segunda clase, Tesorero de la Sección Colonial del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría a Mi Embajada cerca del Rey de Italia, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala

al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la relación que se inserta a continuación, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 1.250 que ingresaron para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no pueden disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en las Delegaciones de Hacienda de las provincias que se indican, se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago cuyos números y fechas también se reseñan; quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la cuarta y octava Regiones.

RELACION QUE SE CITA

CUERPOS	NOMBRES	NÚMERO Y FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO				DELEGACION de Hacienda donde efectuó el depósito
		Número	Día	Mes	Año	
Soldado del Regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25.	Juan René Almsent.....	221	28	Julio.....	1919	Lérida.
Idem Id. de San Quintín, núm. 47	Wenceslao Virgili Ferrer.....	119	4	Agosto.....	1919	Tarragona.
Idem Id. de Zaragoza, núm. 12..	Amado Taboada Gutiérrez.....	240	6	Idem.....	1919	Pontevedra.

Madrid, 14 de Abril de 1920.—Villalba.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la Batería de Montaña afecta a la Comandancia de Artillería de Canarias, Manuel Falcón Montes de Oca, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Tesorería de Hacienda de Las Palmas (Canarias), se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 226, expedida en 30 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma

legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la tercera Comandancia de tropas de Intendencia Félix Gómez Semitiel, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 189, expedida en 28 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Anselmo Goas del Río, vecino de Porvella (Villalba), provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 185, expedida en 10 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Heliodoro Goas Fraga, alistado para el Reemplazo de 1919 por el cupo de dicho Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que el mencionado depósito se verificó después de expirado el plazo que para poder efectuarlo otorgaba la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. número 273),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería de Navarra, número 25, Carmelo Llagostera Pujol, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como tercer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por corresponderle satisfacer sólo 250, en virtud de tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 108, expedida en 16 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la 4.ª Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Agustín Romero Martín, vecino del Rojo, provincia de Soria, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 243, expedida en 31 de Agosto de 1917, para redimirse del servicio militar activo, como prófugo indultado, el recluta del Reemplazo de 1904 Antonio Briera Arribas, perteneciente a la Caja de Soria, número 90, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Sánchez Céspedes, soldado del Regimiento de Infantería de la Princesa, número 4, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, según carta de pago número 183, expedida en 29 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia pro-

movida por Ladislao Castellanos Martínez, soldado del Regimiento de Infantería de Segovia, número 75, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, según carta de pago número 885, expedida en 25 de Noviembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de tropas de Intendencia de esa plaza, Francisco Fernández Becerra, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 91, expedida en 24 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cur

Vida por el soldado de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, Juan Falcón Hernández, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Tesorería de Hacienda de Las Palmas (Canarias), se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 161, expedida en 26 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del 13.º Regimiento de Artillería ligera, Isaias Bravo Navarro, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 2.250 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 246, expedida en 28 de Octubre de 1919, quedando satisfecho con las 2.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 44, Ra-

fael Jiménez García, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 2.250 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 268 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 2, expedida en 30 de Septiembre de 1919, quedando satisfecho con las 2.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del cuarto Regimiento de Artillería ligera, Jesús Cardenete Baena, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 211, expedida en 30 de Septiembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julio Ruiz Serrano, soldado de la Comandancia de Artillería,

de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 64, expedida en 26 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignados en la ley de Presupuestos para el actual año económico los créditos necesarios para dotar las Cátedras de nueva creación de Paleografía de la Universidad de Granada y Electrología y Radiología en el período del Doctorado de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se prepare la provisión de las dos expresadas enseñanzas por el procedimiento establecido en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, artículos 238 a 244 en relación con los artículos 22 y 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, encargando al Consejo de Instrucción pública, a las Facultades de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y de Medicina de la Central, y a las Reales Academias Española y de Medicina, de presentar sus candidatos con arreglo al artículo 239 de dicha ley.

A este fin, cada una de las Corporaciones propondrá para las Cátedras que se trata de proveer el Profesor especialista que a su juicio ofrezca más condiciones de aptitud y competencia demostradas.

De Real orden lo digo a V. E. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de 9 de Enero último disponiendo que el Profesorado de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se distribuya en un escalafón con dos Secciones: una, de Profesores numerarios, y otra, de Profesores auxiliares, divididas en las categorías que determina el artículo 1.º del Real decreto citado.

Resultando que pedidos por esa Dirección general a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, las hojas de servicios en que constaran los datos necesarios para formar dichos escalafones, aquélla los remitió:

Resultando que de su estudio y de los datos que obran en este Ministerio se deduce que D. Adolfo Alvarez Buylla, doña Concepción Sáinz de Otero, D. Luis de Hoyos, doña Magdalena S. Fuentes, D. Francisco de las Barras de Aragón, D. Rufino Blanco, D. Vicente Vera, doña Natividad de Diego, doña Luisa Díaz Recarte, doña Mercedes Sardá, D. Anastasio Auselmo González, D. Ricardo Beltrán y Rózpide, D. Pablo Martínez Strong, D. Manuel García Miranda, D. Miguej López, D. Luis Zuheta, D. Angel Vegue Goldini, D. Juan Zaragüeta y D. José Rogerio Sánchez, están en posesión de sendos títulos administrativos de Profesores numerarios de la respectiva asignatura, que explican en la Escuela, expedido cada uno por este Ministerio:

Resultando que D. Miguej Ventura Balafra, que está en posesión del título administrativo de Profesor especial de Inglés; D. Francisco Pereira, don Teodosio Leal y D. Gabriel Bueno, que lo están en los de Profesores Inspectores y Auxiliares, expedidos, respectivamente, por este Ministerio cada uno de ellos, por acuerdo del Claustro de Profesores de la Escuela, tiene la consideración de numerario desde 19 de Enero de 1919, habiéndose encargado los tres últimos de las clases de prácticas de enseñanzas:

Resultando que, como consecuencia de dicho acuerdo del Claustro de Profesores, por la Secretaría de la Escuela se diligenció en los títulos administrativos de cada uno de los cuatro Profesores el pase a Profesores numerarios a partir de la repetida fecha de 19 de Enero de 1919:

Resultando que D. Domingo Baróns posee el título administrativo

de Profesor auxiliar de Letras, desempeñando la plaza de Profesor de Paidología, por lo que, por acuerdo también del Claustro de Profesores, tiene la consideración de numerario:

Resultando que D. Alfonso Reortillo, D. Alejandro de la Fuente, D. Federico Sánchez y Garañana, D. Pío Vidal, D. Ricardo González Pons, doña Blanca Soto y doña Pilar Huguet, poseen título administrativo expedido por este Ministerio, de Profesores auxiliares de las enseñanzas a que cada uno está adscrito.

Vista la vigente ley de Presupuestos y el Real decreto de 9 de Enero último.

Considerando que la expedición por este Ministerio de los nombramientos y títulos administrativos que cada uno de los citados Profesores posee, tiene como fundamento los conceptos con que aparecen clasificados en el artículo 2.º del capítulo 4.º de la ley de Presupuestos para el año 1917, no derogada por ninguna otra posterior en este respecto, y que, por tanto, mientras ella rigió, no pudo prevaler contra sus disposiciones ni los acuerdos del Claustro ni ninguna otra disposición contraria a aquélla:

Considerando, por otra parte, que la autonomía que la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio tiene concedida es la pedagógica, como explícitamente se expresa en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, que se le otorgó, y que, por lo tanto, los actos que el Claustro realice en esfera distinta a la pedagógica, como son el cambio de denominación de los Profesores, tiene que estar sujeto a la rectificación y sanción de este Ministerio, el cual no ha modificado ni podía modificar la denominación de cada uno de los Profesores consignados en la ley de Presupuestos:

Considerando que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, los Profesores relacionados en el primer resultando de esta Real orden, tienen el carácter de numerarios; pero no así aquellos a que se refieren los resultandos 2.º, 3.º y 4.º, los cuales no la han podido tener hasta que se promulgó la vigente ley de Presupuestos, por lo cual solamente desde la fecha de su promulgación pueden serle expedidos títulos administrativos de tales y serles en tal concepto computados los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se publique, con carác-

ter provisional, el adjunto escalafón del Profesorado de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, cerrado en 31 de Enero último. (Véase anexo núm. 2.)

2.º Que los Profesores mencionados en los resultandos 2.º y 3.º aparezcan en él colocados como numerarios, por orden semejante al señalado en el artículo 2.º de dicho Real decreto; pero si señalarse la fecha desde la que son Profesores numerarios, que habrá de ser la de la vigente ley de Presupuestos, debiendo figurar en los cuatro últimos lugares de la 9.ª categoría, por no poder serles computados como servicios los prestados antes de estar en vigor dicha ley; y

3.º Que se dé el plazo de diez días para que los incluidos en el escalafón formulen reclamaciones, que únicamente podrán hacerse respecto al lugar relativo en que cada uno ocupa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Agricultura y Técnica industrial, vacantes en los Institutos generales y técnicos de San Isidro y Oviedo:

Presidente, D. Miguel Adellao y González Agüero, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Pedro Bernal Meseguer, D. Luis Crespi Jaume, D. Guillermo Hernández de la Magdalena y D. Rodrigo Méndez Sánchez, Catedráticos numerarios, respectivamente, de los Institutos de Murcia, Iugo, Avila y Ciudad Real, Suplentes: D. Rafael López Mateo y Buenrostro, D. José Calvo y Calvo, D. Julio Fajardo Guardiola y D. Jerónimo Félix García López, Catedráticos numerarios de los Institutos de Granada, Caba, Alicante y Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Catedrático numerario de la Pa-

cultad de Derecho de la Universidad de Salamanca D. Francisco Marcos Pelayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y Bellas Artes

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo establecido en las Reales Órdenes de 21 de Abril y 18 de Agosto de 1917, en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas o ampliadas, definitivamente, en el número de sus secciones, las Escuelas graduadas con carácter provisional, a que se refiere la relación adjunta (Véase anexo núm. 2.), según se expresa en ella, aplicando lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1913, en las que constan de seis secciones.

2.º Para extender los nombramientos de Directores de las mencionadas Escuelas, en los casos que proceda, las respectivas Inspecciones provinciales de Primera enseñanza formularán la oportuna propuesta, de acuerdo con lo prevenido, y, en caso de haber cumplido tal requisito, se servirán comunicar a este Ministerio la ratificación de aquélla; y

3.º Que las respectivas Reales Órdenes de graduación provisional de las repetidas Escuelas, se entiendan rectificadas en el sentido de que el sueldo de cada plaza de Maestro será el de pesetas 2.000, siendo con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, el importe de dichas consignaciones y el de las remuneraciones a los Directores.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores-Jefes provinciales de primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente y proyecto relativos a la petición formulada por P. Serafín Roman y Fagás, para

aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre, situados en la ribera izquierda de la ría de Barbate, que constituyen la denominada isla de San Paulino, en término de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz, con el fin de instalar unas salinas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos:

Resultando que, anunciada la petición en el Boletín Oficial de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la concesión que se solicita el Ayuntamiento de Vejer, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que en el acta del deslinde del terreno solicitado, que se practicó en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Reglamento antes mencionado, se hace constar haberse comprobado que en la zona Sur de la citada isla, en la parte que ésta linda con la vía de Barbate, existen dos muelles de madera y un edificio de muy antigua construcción, destinado a fábrica de salazón y conservas de pescado, respecto del que hizo constar el peticionario señor Romeu que es de su propiedad, según lo demuestra las escrituras que presenta, las que se refieren también a la adquisición de todo el terreno de la marisma, con una superficie de 282 hectáreas, 98 áreas y 34 centáreas, en la que está comprendida la isla de San Paulino, y manifiesta que, después de haber comprado, en 21 de Julio de 1916, dicho edificio y terrenos anexos, comprobó que éstos formaban parte de una concesión que fué otorgada por Real orden de 31 de Julio de 1888 a D. José María Ariño y Michelena, para formar una salina, concesión que, por incumplimiento de las condiciones con las que fué otorgada, se encontraba incurrida en caducidad, la que, en efecto, fué declarada por Real orden de 7 de Febrero de 1919, y que habiendo procedido de buena fe en la compra solicita que para legalizar la situación de las referidas construcciones, se le otorgue por el Ministerio de Fomento, al mismo tiempo que la autorización para formar la salina, la concesión, con el carácter de permanente, del terreno que ocupa el citado edificio para el mismo destino que hoy tiene de fábrica de salazón y conservas de pescados, y la de los dos muelles de madera para el servicio de dicha fábrica:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas dice en su informe, acerca de la concesión hecha al Sr. Ariño, que éste no cumplió las condiciones de la concesión, pero que, a pesar de ello, el Juzgado municipal de Vejer incoó, a instancia de aquél, un expediente posesorio del citado terreno, y que en 27 de Julio de 1900 mandó inscribir la posesión sin perjuicio de tercero, pero

que el Registro de la Propiedad de Chiclana inscribió definitivamente la finca a nombre del Sr. Ariño, embargándose después la finca y adjudicándose, en 12 de Agosto de 1905 a D. Joaquín Cabezas Utreras, por no haber abonado los derechos reales; que la Jefatura de Obras públicas informó en 22 de Agosto de 1905 al Gobernador de la provincia respecto a una instancia presentada por el primitivo concesionario señor Ariño, y manifestó que no podía considerarse a dicho señor como concesionario de la citada marisma, por no haber cumplido las condiciones de la concesión, y que por lo tanto los referidos terrenos de la isla de San Paulino seguían siendo de dominio público, sin que esas marismas puedan, por lo tanto, subastarse ni enajenarse sin la previa autorización del Ministerio de Fomento, toda vez que podía considerarse en firme la concesión otorgada al señor Ariño ni responder a las deudas que éste tuviera, y que el Ministerio de Fomento significó al de Hacienda, por Real orden fecha 10 de Febrero de 1906, la necesidad de anular todo lo actuado por la zona de contribuciones de Vejer, respecto al embargo y venta en pública subasta de la marisma concedida a D. José María Ariño, en 31 de Julio de 1888, habiéndose ordenado al Gobierno civil incoar el expediente de caducidad, la que fué dictada por Real orden de 7 de Febrero de 1919:

Resultando que la Comandancia de Marina no encuentra inconveniente en que se otorgue la concesión, con una modificación relativa al varado de embarcaciones:

Considerando que del expediente se deduce que la concesión que se solicita no causa perjuicio alguno a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Serafín Romeu y Fagás para ocupar en la margen izquierda de la ría de Barbate, término municipal de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz, los terrenos de la zona marítimo-terrestre que constituyen la denominada Isla de San Paulino, para formar una salina, y se declara legalmente autorizada la ocupación de la parcela en que se encuentra construida la fábrica de salazón y conservas de pescado, de la propiedad del concesionario, que existe en los terrenos expresados en el emplazamiento que el plano general determina, así como los dos muelles de madera instalados en la citada margen para el servicio de dicha fábrica.

2.º La superficie cuya ocupación se autoriza es la limitada por el perímetro poligonal cuyos vértices están numerados del 1 al 21 en el plano del proyecto que indica el "Estado actual del terreno, presentado por el peticionario y firmado por el Arquitecto D. Francisco Hernández Rubio, con fecha 20 de Oc-

libre de 1918, segregando de dicha superficie:

a) La que ocupan en la mar media los caños de desagüe de la marisma denominada "Playa chica" y de la "Arena";

b) La vereda pública que conduce de la barca de Barbate a Zahara de los Atunes;

c) La parcela que ocupa la caseta de transformación de la energía eléctrica para el alumbrado de Barbate, con autorización del Gobierno civil de la provincia de Cádiz, fecha 4 de Octubre de 1915, así como una faja de cuatro (4) metros de ancho alrededor de la misma como zona de protección;

d) Una faja de un (1) metro de ancho a cada lado del eje del trazado actual de la línea de alta tensión para el transporte de energía eléctrica desde Zahara a Barbate, concedida por dicho Gobierno civil en virtud de la mencionada autorización para camino de servidumbre de la misma;

e) Las dos parcelas necesarias para varaderos públicos de embarcaciones, que indica el informe de la Comandancia de Marina de Cádiz, cuyos emplazamientos respectivos serán fijados al efectuar el replanteo, con arreglo a lo que el mencionado informe indica, y de acuerdo con la citada Comandancia.

3.° Las obras de construcción de la salina serán ejecutadas sobre la base del proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Arquitecto D. Francisco Hernández Rubio en 20 de Octubre de 1918, con las modificaciones necesarias para que no sean ocupadas las parcelas que determina la condición 2.°

Dichas modificaciones deberán ser presentadas a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, en el plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de esta concesión.

4.° Una vez que sean aprobadas las modificaciones del proyecto, se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz o por el Ingeniero en quien delegue, con asistencia de representantes de la Comandancia de Marina y del concesionario, a efectuar el replanteo del terreno a que la concesión se refiere y de las obras autorizadas, señalando con hitos de piedra los vértices de aquél y los de las parcelas que han de quedar segregadas del mismo, con arreglo a lo que determina la condición 2.°

De dicha operación se levantará la correspondiente acta por cuadruplicado, remitiéndose uno de los ejemplares a la aprobación compe-

te, archivándose otro en la citada Jefatura, entregándose el tercero al concesionario, y el cuarto al representante del ramo de Guerra, a que se refiere la condición 13.

5.° Inmediatamente de replanteadas, darán comienzo las obras, las que deberán quedar terminadas en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de esta concesión.

6.° Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras públicas o por el Ingeniero en quien delegue, a efectuar el reconocimiento de aquéllas, levantándose acta del resultado del mismo, por triplicado, y dándose a los ejemplares el mismo destino que a los del acta de replanteo. Y una vez que sea aprobada dicha acta se devolverá la fianza al concesionario.

7.° Serán de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como los de replanteo y reconocimiento, incluyendo en éstos las indemnizaciones y gastos que estas operaciones ocasionen al representante del ramo de Guerra, a que se refieren las condiciones 13 y 14.

8.° El concesionario queda obligado a cuidar por su cuenta de la conservación de los hitos colocados al efectuar el replanteo, así como de los dos muelles de madera, en condiciones de que el uso de éstos no pueda ocasionar accidentes.

9.° El concesionario no podrá imponer, sin la competente autorización previa, tarifa alguna por el uso público de los muelles, que deberá permitir libremente durante la época del año que las operaciones de la industria almadrabera están por completo paralizadas, sin otra limitación, además de las debidas a las condiciones de resistencia de los dos muelles, que su derecho de preferencia en el caso de que en algún momento le fuera necesario para su industria y la obligación de los usuarios de responder de las averías y desperfectos que ocasionen y que sean independientes del gasto natural debido al uso.

10. El concesionario queda obligado a respetar en todo tiempo la servidumbre de salvamento y de vigilancia litoral que determina la vigente ley de Puertos.

11. La concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, y por lo tanto, sin plazo limitado, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

12. El concesionario remitirá a la Comandancia de Ingenieros de

Algeciras un ejemplar completo del proyecto.

13. Al acto del replanteo de las mismas concurrirá, en representación del ramo de Guerra, un Jefe de la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, firmando el acta correspondiente y recogiendo un ejemplar de la misma, para que conste en el expediente, a cuyos fines el concesionario dará cuenta al Gobernador militar del Campo de Gibraltar para que llegue a conocimiento del Jefe de Ingenieros del día y hora en que debe procederse al acto de replanteo.

14. El concesionario dará cuenta también en la misma forma de la terminación de las obras, para que, al hacerse el reconocimiento de las mismas, como se indica en la condición 6.°, pueda el ramo de Guerra comprobar que se han llevado a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado, haciéndose constar en el acta el resultado de la inspección realizada.

15. La concesión quedará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten acerca de obras, en la zona militar de Costas y Fronteras.

16. Ejecutadas las obras que se autorizan se permitirá en ella la entrada en todo tiempo a los funcionarios del ramo de Guerra que designe la Autoridad militar, para comprobar que no se da a aquéllas uso diferente de aquel para el que fueron concedidas.

17. Cuando a juicio de la mencionada Autoridad lo exijan los intereses de la defensa del territorio, podrá ocupar el ramo de Guerra las obras proyectadas.

18. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1912, sobre contrato de trabajo con los obreros y a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas, será causa de caducidad de la concesión, para cuya declaración se seguirán los trámites que determina la vigente legislación de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1920.—El Director general, Castell. Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.